

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## CONFERENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

### DECISIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO

de 19 de julio de 2002

relativa a las consecuencias de la expiración del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del  
Carbón y del Acero (CECA) respecto de acuerdos internacionales celebrados por la CECA

(2002/595/CE)

LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS  
MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL  
ACERO, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud de su artículo 97, el Tratado CECA expira el 23 de julio de 2002.
- (2) La CECA ha celebrado una serie de acuerdos internacionales con terceros países.
- (3) Dichos acuerdos no prevén la eventualidad de la expiración del Tratado CECA.
- (4) El ámbito cubierto por el Tratado CECA quedará cubierto, a la expiración de dicho Tratado, por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.
- (5) Va en interés de la CECA y de los sectores afectados que dichos acuerdos internacionales tengan continuidad tras la expiración del Tratado CECA, y que reviertan, en consecuencia, a la Comunidad Europea.

DECIDEN:

#### *Artículo 1*

A partir del 24 de julio de 2002, la Comunidad Europea asumirá los derechos y obligaciones derivados de los acuerdos internacionales celebrados por la CECA.

#### *Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

La presente Decisión será aplicable a partir del 24 de julio de 2002.

Hecho en Bruselas, el 19 de julio de 2002.

*El Presidente*  
T. PEDERSEN